

Novedad Normativa

Com. A 7193 - BCRA

La Com. A 7193 emitida por BCRA dispone a partir del 04/01/2021:

- 1) **Prorrogar hasta el 31/03/21 inclusive la vigencia del punto 3 de la Com. A 7030** – que obliga a contar con su previa conformidad para el pago de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior entre contrapartes vinculadas.
- 2) Asimismo, con la misma vigencia **hasta el 31/03/21 inclusive, se reemplaza por completo el punto 2 de la Com. A 7030.**

*“2. **Hasta el 31.03.2021**, el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (**códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12, B13, B15 y B16**) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (**código de concepto P13**), requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que se verifique alguna de las siguientes situaciones:*

2.1. la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios a partir del 01.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera en más del equivalente a US\$ 1.000.000 al monto que surge de considerar:

2.1.1. El monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.

2.1.2. Más el monto de los pagos cursados en el marco de los puntos 2.2. a 2.6 no asociados a importaciones comprendidas en el punto 2.1.1.

2.1.3. Menos el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el 01.09.2019 y el 31.12.2019.

La entidad deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

En el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a las importaciones del cliente deberán también computarse los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de importaciones del cliente. **(Se refiere a las operaciones que se registren con conceptos B11 y B14).**

2.2. Se trate de un pago diferido o a la vista de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha. (Se elimina el tratamiento diferencial que existía para los bienes de los capítulos 30 y 31 NCM).

En el caso de tratarse de pagos diferidos de importaciones oficializadas a partir del 01.01.2020, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del punto 2.1.

2.3. Se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto 2.2. en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o cuenta con una garantía otorgada por las mismas.

En el caso de tratarse de pagos de importaciones oficializadas a partir del 01.01.2020, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del punto 2.1.

Los puntos 2.4, 2.5 y 2.6 no presentan cambios.

2.7. la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago anticipado cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US\$ 3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) del monto que surge al considerar los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y se trata de pagos para la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.

El límite de hasta USD 1.000.000.- que preveía este punto antes de esta modificación es llevado al 2.1.

La entidad debe, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que lo declarado respecto al monto resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

En todos los casos, la entidad deberá contar con la documentación que le permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.

El BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el presente punto a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.

Los pedidos de conformidad previa deberán ser tramitados a través de una entidad autorizada a realizar operaciones cambiarias relacionadas con el comercio exterior a través del procedimiento dado a conocer mediante Comunicación "B" 12020."

- 3) Luego, **reemplaza del punto 2 de la Com. A 7123, incorporando en su segundo párrafo una nueva posibilidad para incrementar el cupo para el pago de importaciones de bienes:**

"2. El monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el marco del punto 2. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 02.10.2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

En el caso de operaciones liquidadas a partir del 04.01.2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital, debiendo la entidad contar con la documentación que le permita establecer que los bienes abonados corresponden a posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N°690/02 y complementarias)."

- 4) **Deja sin efecto el punto 10.3.2.5. del Texto ordenado de “Exterior y Cambios”**, que enunciaba:

“En caso de tratarse de deudas pendientes al 31.08.19 por importaciones de bienes con contrapartes vinculadas, que no tuvieran pactada una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando los pagos del cliente superen el equivalente a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades.”

- 5) Y finalmente, se establece que las entidades requerirán la conformidad previa de BCRA para dar **acceso al mercado de cambios por egresos al mercado de cambios por las operaciones comprendidas en los puntos 3.1. a 3.11. y 4.4.2. de las normas de “Exterior y cambios” - incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes-**, a las personas humanas o jurídicas incluidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho Organismo.

Recordemos que los egresos por el mercado de cambios comprenden todas las operaciones de **venta de cambio a clientes** – aún aquellas que se realicen con débito sobre cuentas en moneda extranjera mediante canje o arbitraje -, como ser: la venta de billetes en moneda extranjera para tenencia en país (A09), la cancelación de obligaciones en moneda extranjera entre residentes (A16), los pagos de importaciones de bienes y servicios, sólo por nombrar algunos de los códigos involucrados.

El BCRA aclara que **este requisito no resultará de aplicación** para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra (**concepto P12**).

El listado de personas humanas o jurídicas incluidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho Organismo se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <https://servicioscf.afip.gob.ar/Facturacion/facturasApocrifas/default.aspx>.

Consultá la Comunicación “A” 7193 completa, ingresando en la página del BCRA
<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7193.pdf>